

# Información Legislativa

## LEYES, DECRETOS NORMATIVOS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE EFECTOS GENERALES DICTADOS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1994

Recopilación y Selección \*  
Caterina Balasso Tejera  
Abogado  
Maestría en Derecho en la  
Universidad de Columbia

### SUMARIO

#### I. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

1. *Administración Central. A. Organismos de la Presidencia de la República. a. Comisiones Presidenciales: COPRE. b. Gabinetes sectoriales B. Organización Ministerial. a. Ministerio de Relaciones Interiores. b. Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. c. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables. C. Servicio Autónomo sin Personalidad Jurídica. 2. Organismos con Autonomía Funcional. A. Contraloría General de la República. B. Fiscalía General de la República.*

#### II. ADMINISTRACION GENERAL

1. *Sistema Presupuestario. 2. Sistema de Estadística e Informática. 3. Sistema Personal. A. Funcionarios Públicos en general. a. Clases de Cargos y Escala de Sueldos. B. Personal del SENIAT. C. Personal al Servicio del Consejo de la Judicatura. D. Personal al Servicio de la Fiscalía General de la República. E. Personal del Congreso. 4. Sistema de archivos. 5. Sistema de control fiscal.*

#### III. POLITICA, SEGURIDAD Y DEFENSA

1. *Garantías y Derechos Constitucionales. 2. Política de Relaciones Exteriores. A. Leyes, Acuerdos, Convenios Internacionales. a. Leyes Aprobatorias. b. Acuerdos. B. Normas sobre Visas y Pasaportes. 3. Régimen de la Justicia. A. Justicia de Paz. B. Organización Judicial. a. Distribución de Expedientes. b. Circunscripciones Judiciales: Contencioso-Administrativo. c. Competencia. d. Régimen de los Jueces. e. Régimen de Provisión de Cargos. f. Depositarios Judiciales.*

#### IV. DESARROLLO ECONOMICO

1. *Régimen Tributario. A. Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor. B. Aduanas: Régimen y Arancel. C. Arancel Judicial. 2. Régimen de las Finanzas. A. Régimen de los Bancos y otros Institutos de Crédito. a. Agencias y sucursales. b. Cámara de Compensación. c. Encaje Legal. d. Tasas de interés. e. Suministro de información y condiciones mínimas. f. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos. B. Régimen de los Seguros. C. Régimen de la Emergencia Financiera: Aseguramiento de Bienes de los Bancos Intervenidos. 3. Régimen de Control de Cambios. A. Administración y Obtención. B. Régimen de la Compra-Venta. C. Suspensión de Venta de divisas. D. Transferencia Obligatoria de divisas al Banco Central de Venezuela. E. Operaciones en Divisas de Instituto Financieras y Operadores Cambiarios. F. Régimen de la Deuda. 4. Régimen de las Inversiones. A. Mercado de Capitales. B. Bolsa de Valores. C. Sociedades Calificadoras de Riesgo. D. Sociedades Administrativas de Fondo de Inversión. 5. Régimen del Comercio Interno. A. Regulación de Precios. 6. Régimen del Comercio Exterior. 7. Régimen de la Industria. 8. Régimen del Desarrollo Agropecuario. 9. Régimen de Energía y Minas. A. Servicios eléctricos. B. Combustible. C. Gas. 10. Régimen de las Privatizaciones. 11. Régimen del Ejercicio Profesional.*

\* Con la colaboración de la Br. Rosalba Torres.

## V. DESARROLLO SOCIAL

1. *Educación Superior*. 2. *Trabajo: Nulidad de artículos de la Ley Orgánica del Trabajo sobre Cuidado Integral de los Hijos Trabajadores*. 3. *Salud*. A. *Hospitales y Centros Hospitalarios*. B. *Productos y sustancias Médicas*. C. *Regulación de precios de medicamentos*. D. *Pruebas de Anticuerpos contra VIH*. 4. *Seguridad Social*. A. *Beca Alimentaria*. B. *Pensión por Enfermedad de Hansen*. 5. *Cultura*. A. *Patrimonio Cultural*. B. *Cine*. 6. *Política Habitacional*. A. *Ley Política Habitacional*. B. *Regulación de Alquileres*.

## VI. DESARROLLO FISICO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

1. *Régimen de Protección del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables*. A. *Recursos Animales*. a. *Zoocriadores*. b. *Caza*. c. *Pesca*. 2. *Régimen de Transporte y Tránsito: Transporte y Tránsito Terrestre*. 3. *Régimen de las Comunicaciones*. A. *Navegación Fluvial*. B. *Telecomunicaciones*. a. *Tarifas*. b. *Concesiones*. B. *Correo*.

## I. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

### 1. *Administración Central*

#### A. *Organismos de la Presidencia de la República*

##### a. *Comisiones Presidenciales: COPRE*

—Decreto N° 284 de fecha 20 de Julio de 1994, mediante el cual se dispone que la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado tendrá carácter permanente y será el órgano asesor del Ejecutivo Nacional para la formulación de los programas, la supervisión y coordinación del proceso de Reforma Integral del Estado. *G.O.* N° 35.506 del 20 de julio de 1994.

##### b. *Gabinetes Sectoriales*

—Decreto N° 292 de fecha 28 de Julio de 1994, mediante el cual se dicta el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales. *G.O.* N° 35.524 del 15 de agosto de 1994.

#### B. *Organización Ministerial*

##### a. *Ministerio de Relaciones Interiores*

—Resolución 071, del Ministerio de Relaciones Interiores de fecha 4 de Julio de 1994, por la cual se dicta el Reglamento Interno para la Organización y Asignación del Servicio de Custodia a Personalidades. *G.O.* N° 35.497 del 7 de julio de 1994.

##### b. *Ministerio de Sanidad y Asistencia Social*

—Decreto N° 472 de fecha 21 de Diciembre de 1994, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. *G.O.* N° 35.618 del 27 de diciembre de 1994.

—Resolución N° SG.570 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de fecha 26 de Septiembre de 1994, por la cual se crea el Registro Nacional de Donación de Organos y Materiales Anatómicos que deberán llevar las instituciones hospitalarias, públicas o privadas en el país, que hayan realizado un trasplante con fines terapéuticos, debidamente inscritos y autorizados por este Ministerio. *G.O.* N° 4.794 Extraordinaria de 5 de octubre de 1994.

*c. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables*

—Resolución N° 261 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, de fecha 8 de Noviembre de 1994, por la cual se crea la Red Venezolana de Manejo de Cuencas Hidrográficas. *G.O.* N° 4.812 Extraordinaria del 12 de diciembre de 1994.

*C. Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica*

—Decreto N° 310 de fecha 10 de Agosto de 1994, mediante el cual se crea el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT). *G.O.* N° 35.525 del 16 de agosto de 1994.

—Decreto N° 319 de la Presidencia de la República de fecha 24 de Agosto de 1994, mediante el cual se crea en la Procuraduría General de la República un Servicio Autónomo sin personalidad jurídica, que se denominara Servicio Autónomo de Personaría (SAPER). *G.O.* N° 35.534 del 29 de agosto de 1994.

—Decreto N° 363 de la Presidencia de la República de fecha 28 de Septiembre de 1994, mediante el cual se dicta el Estatuto Reglamentario del Servicio Nacional integrado de Administración Tributaria (SENIAT). *G.O.* N° 35558 del 30 de septiembre de 1994.

—Decreto N° 397 de la Presidencia de la República de fecha 26 de Octubre de 1994, mediante el cual se suprime el Servicio Autónomo de Conservación, Administración y Aprovechamiento de los Recursos Hidráulicos. *G.O.* N° 35.579 del 2 de noviembre de 1994.

—Resolución N° 2.684 del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de Septiembre de 1994, por la cual se dicta el Reglamento Interno del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT. *G.O.* N° 35.558 del 30 de septiembre de 1994.

—Resolución N° 05 del SENIAT, de fecha 19 de Octubre de 1994, por la cual se dicta el Instructivo sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria SENIAT. *G.O.* N° 35.570 del 19 de octubre de 1994.

—Resolución N° 23 del SENIAT de fecha 15 de Diciembre de 1994, por la cual se atribuye a la Gerencia Jurídico Tributaria de la Gerencia General de Desarrollo Tributario, además de las funciones establecidas en el instructivo sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), la competencia para decidir las materias que en ella se especifican. *G.O.* N° 35.613 del 20 de diciembre de 1994.

*2. Organismos con Autonomía Funcional*

*A. Contraloría General de la República*

—Resolución N° CG-018 de la Contraloría General de la República, de fecha 25 de Julio de 1994, por la cual se crea la Comisión Especial de Control de las Operaciones de Garantía de Depósitos y Auxilios Financieros. *G.O.* N° 35.513 del 29 de julio de 1994.

### B. *Fiscalía General de la República*

—Resolución N° 264 de la Fiscalía General de la República de fecha 8 de Julio de 1994, por la cual se amplía la competencia de la Fiscalía Nacional ante los Tribunales de Hacienda, con sede en Caracas, para conocer igualmente en materia tributaria. *G.O.* N° 35.503 del 15 de julio de 1994.

—Resolución N° 278 de la Fiscalía General de la República de fecha 28 de Julio de 1994, por la cual se modifica la competencia de la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, para conocer en materia indigenista, defensa integral del ciudadano y defensa ambiental. *G.O.* N° 35.552 del 22 de septiembre de 1994.

## II. ADMINISTRACION GENERAL

### 1. *Sistema Presupuestario*

—Decreto N° 314 de fecha 17 de Agosto de 1994, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario. *G.O.* N° 35.528 del 19 de agosto de 1994.

### 2. *Sistema de Estadística e Informática*

—Resolución N° 507 de la Oficina Central de Estadística e Informática de fecha 14 de Septiembre de 1994, por la cual la Oficina Central de Estadística e Informática, dictará los nuevos criterios técnicos para efectos de realizar la evaluación de las solicitudes de adquisición de equipos y sistemas de computación y procesamiento de datos por parte de los organismos de la Administración Pública Nacional. Reimpresa por error material en *G.O.* N° 35.559 del 3 de octubre de 1994.

### 3. *Sistema de Personal*

#### A. *Funcionarios Públicos en general*

##### a. *Clases de cargos y escala de sueldos*

—Decreto N° 193 de fecha 25 de Mayo de 1994, mediante el cual se dispone que los cargos de la Administración Pública Nacional deberán ajustarse a las especificaciones oficiales de las clases de cargos clasificados por al Oficina Central de Personal cuyos ramos, grupos, series, códigos, denominaciones y grados en el se señalan. *G.O.* N° 4.728 Extraordinario de 27 de mayo de 1994.

—Decreto N° 265 de fecha 6 de Julio de 1994, mediante el cual se aprueba un sistema especial de clasificación para los cargos de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado. *G.O.* N° 35.501 del 13 de julio de 1994.

—Decreto N° 379 de fecha 5 de Octubre de 1994, mediante el cual se aprueba una escala de sueldos para cargos de funcionarios o empleados clasificados como administrativos o de apoyo técnico cuya estructura por grados y pasos es la que en él se señala. *G.O.* N° 35.567 del 14 de octubre de 1994.

—Decreto N° 387 de fecha 18 de Octubre de 1994, mediante el cual se aprueba una escala de sueldos para cargos de Serie Médica adscritos al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social y sus Organismos. *G.O.* N° 35.573 del 25 de octubre de 1994.

—Decreto N° 441 de fecha 30 de Noviembre de 1994, mediante el cual se dicta la Reforma del Reglamento Parcial sobre el Sistema Especial de Clasificación de Cargos y Remuneraciones para el personal de investigación del Servicio autónomo Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias. *G.O.* N° 35.601 del 2 de diciembre de 1994.

—Decreto N° 442 de fecha 30 de Octubre de 1994, mediante el cual se declaran de confianza por la índole de las funciones de naturaleza policial y de seguridad del Estado que le corresponden, los cargos de la Oficina Nacional de Identificación y de la Dirección General Sectorial de Extranjería del Ministerio de Relaciones Interiores, cuyos códigos, grados y denominación de clases en el se especifican. *G.O.* N° 35.599 del 30 de noviembre de 1994.

—Decreto N° 446 de fecha 6 de Diciembre de 1994, mediante el cual se modifica el grado y contenido de las clases de cargos que en el se especifican (Enfermeras). *G.O.* N° 35.605 del 8 de diciembre de 1994.

#### B. *Personal del SENIAT*

—Decreto N° 364 de la Presidencia de la República de fecha 28 de Septiembre de 1994, mediante el cual se dicta el Estatuto del Sistema Profesional de Recursos Humanos del Servicio Nacional integrado de Administración Tributaria (SENIAT). *G.O.* N° 35.558 del 30 de septiembre de 1994.

#### C. *Personal al Servicio del Consejo de la Judicatura*

—Resolución N° 2.778 del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de Diciembre de 1994, por el cual se modifica el artículo 1° de la Resolución N° 2.518 de fecha 19 de febrero de 1993. (Re-cursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones). *G.O.* N° 35.620 del 29 de diciembre de 1994.

#### D. *Personal al Servicio de la Fiscalía General de la República*

—Resoluciones Nos. 250 y 251 de la Fiscalía General de la República de fecha 4 de Julio de 1994, por las cuales se cambian las denominaciones de los Fiscales del Ministerio Público y Procuradores de Menores que en ellas se señalan, por la de Fiscales del Ministerio Público y Procuradores de Menores de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican. *G. O.* N° 35.506 del 20 de julio de 1994.

#### E. *Personal del Congreso*

—Acuerdo del Congreso de fecha 26 de Agosto de 1994, mediante el cual se derogan toda las Resoluciones, Acuerdos, Instructivos e Instrumentos contentivos de disposiciones reguladoras de la relación de empleo de los funcionarios al servicio del Congreso de la República, dictados por la Presidencia del Congreso de la República con anterioridad al 12 de mayo de 1994. *G.O.* N° 35.538 del 2 de septiembre de 1994.

#### 4. *Sistema de archivos*

—Resolución N° 247 del Ministerio de Justicia de fecha 14 de Noviembre de 1994, por la cual se dispone el traslado al Archivo General de la Nación de los Documentos Históricos que reposan en el Registro Principal de esta ciudad de Caracas. *G.O.* 35.598 del 29 de noviembre de 1994.

### 5. *Sistema de control fiscal*

—Resolución N° CG-019 de la Contraloría General de la República de fecha 29 de Julio de 1994, por la cual se exceptúan del requisito de control previo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los compromisos que en ella se indican. *G.O.* N° 35.514 del 1° de agosto de 1994.

## III. POLITICA, SEGURIDAD Y DEFENSA

### 1. *Garantías y Derechos Constitucionales*

—Decreto N° 285 de fecha 22 de Julio de 1994, mediante el cual se suspende en todo el territorio nacional la Garantía prevista en el ordinal 1° del Artículo 60 de la Constitución, así como las Garantías establecidas en los Artículos 62, 64, 99 y 101 del mismo texto Constitucional y se ratifica la suspensión de la Garantía consagrada en el Artículo 96 de la Constitución. *G.O.* N° 4.754 Extraordinario del 22 de julio de 1994.

—Acuerdo del Congreso de la República de fecha 21 de Julio de 1994, mediante el cual se restituyen las Garantías previstas en el ordinal 1° del Artículo 62, 64, 99 y 101 de la Constitución, las cuales fueron suspendidas por el Ejecutivo Nacional según Decreto N° 241 de fecha 27 de junio de 1994, y se mantiene vigente la suspensión de la prevista en el Artículo 96 de la Constitución, contenida en el mismo Decreto. *G.O.* N° 4.754 Extraordinario del 22 de julio de 1994.

### 2. *Política de Relaciones Exteriores*

#### A. *Leyes, Acuerdos, Convenios Internacionales*

##### a. *Leyes Aprobatorias*

—Ley Aprobatoria del Acuerdo entre la República de Venezuela y la República de Colombia para la detección, recuperación y devolución de vehículos de transporte terrestre, aéreo y acuático. *G.O.* N° 4.780 Extraordinario de 12 de septiembre de 1994.

—Ley Aprobatoria del Convenio sobre la diversidad biológica. *G.O.* N° 4.780 Extraordinario de 12 de septiembre de 1994.

—Ley Aprobatoria del Tratado entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia sobre traslado de personas condenadas. *G.O.* N° 4.784 Extraordinario de 16 de septiembre de 1994.

—Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. *G.O.* N° 4.801 Extraordinario de 1° noviembre de 1994.

—Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Venezuela y la Confederación Suiza para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones. *G.O.* N° 4.801 Extraordinario de 1° de noviembre de 1994.

—Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones. *G.O.* N° 4.802 Extraordinario de 2 de noviembre de 1994.

—Ley Aprobatoria del Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990. *G.O.* N° 4.802 Extraordinario de 2 de noviembre de 1994.

—Ley Aprobatoria del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos “Protocolo de Managua”. *G.O.* N° 35.617 del 26 de diciembre de 1994.

b. *Acuerdos*

—Decreto N° 294 de fecha 28 de Julio de 1994, mediante el cual se prorroga hasta el 27 de octubre de 1994, la vigencia del Decreto N° 2.730 de fecha 29 de diciembre de 1992, mediante el cual se adoptó el Acuerdo Comercial Bilateral suscrito entre las Repúblicas de Perú y Venezuela. *G.O.* N° 35.513 del 29 de julio de 1995.

—Decreto N° 395 de fecha 26 de Octubre de 1994, mediante el cual se prorroga hasta el 27 de enero de 1995, la vigencia del Decreto N° 2.730 de fecha 29 de diciembre de 1992, mediante el cual se adoptó el Acuerdo Comercial Bilateral suscrito entre las República de Perú y Venezuela. *G.O.* N° 35.575 del 27 de octubre de 1994.

—Resolución N° 100 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 4 de julio de 1994, por la cual se ordena la publicación del Acuerdo sobre Prevención, Control, Fiscalización y Represión del consumo indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito por los representantes de los Gobiernos de Venezuela y de Portugal. *G.O.* N° 4.749 Extraordinario del 13 de julio de 1994.

—Resolución N° 206 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 11 de Noviembre de 1994, por la cual se ordena la publicación del Acuerdo entre la República de Venezuela y la República Dominicana sobre Cooperación para Prevenir y Combatir el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. *G.O.* N° 35.598 del 29 de noviembre de 1994.

—Resolución CJ-052 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 2 de Mayo de 1994, por la cual se ordena la publicación del Protocolo sobre Cooperación Comercial y Económica entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y el Acuerdo de Cartagena y sus Países Miembros; Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, por la otra. *G.O.* N° 4.725 Extraordinario del 23 de mayo de 1994.

—Resolución CJ-053 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 2 de Mayo de 1994, por la cual se ordena la publicación del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Acuerdo de Cartagena y sus Países Miembros: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela y la Comunidad Económica Europea. *G.O.* N° 4.725 Extraordinario del 23 de mayo de 1994.

—Instrumento 142 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 19 de Agosto de 1994, de modificación y prórroga del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Venezuela y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos sobre el programa interamericano OEAD/CIDIAT. *G.O.* N° 4.774 Extraordinario de 29 de agosto de 1994.

B. *Normas sobre Visas y Pasaportes*

—Resolución N° 079 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 14 de Junio de 1994, por la cual se ordena la publicación del texto de las Notas Diplomáticas que constituyen un Acuerdo para la Supresión de Visas y Pasaporte Diplomáticos, Oficiales y de Servicio entre la República de Venezuela y la República de Jamaica. *G.O.* N° 4.762 Extraordinario del 5 de agosto de 1994.

—Resolución 117 y 165 del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Exteriores de fecha 26 de Septiembre de 1994, por la cual se dictan las Normas para el Ingreso de nacionales cubanos al Territorio de la República de Venezuela. *G.O.* N° 35.560 del 4 de octubre de 1994.

—Resolución 118 y 180 de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Exteriores, de fecha 23 de Septiembre de 1994, por la cual se dispone que la visa de turista bajo la forma de tarjeta de turismo (DIE-2), solo podrá ser otorgada a los nacionales de los países que en ella se señalan. *G.O.* N° 35.560 del 4 de octubre de 1994.

### 3. *Régimen de la Justicia*

#### A. *Justicia de Paz*

—Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz. *G.O.* N° 4.741 Extraordinario del 30 de junio de 1994.

#### B. *Organización Judicial*

##### a. *Distribución de Expedientes*

—Resolución N° 08 del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre de 1994, por la cual se establece la distribución rotativa en períodos de seis meses, entre los Tribunales de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y del Trabajo del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa. *G.O.* N° 35.602 del 5 de diciembre de 1994.

—Resolución N° 09 del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre de 1994, por la cual se establece la distribución rotativa en períodos de seis meses, entre los Tribunales Superiores en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo. *G.O.* N° 35.608 del 13 de diciembre de 1994.

##### b. *Circunscripciones Judiciales: Contencioso-Administrativo*

—Resolución N° 73 del Consejo de la Judicatura de fecha 12 de Diciembre de 1994, por la cual se dispone que mientras se dicte la Ley que organice la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con el fin de establecer los tribunales superiores que conocerán esta materia, se divide el territorio nacional en once circunscripciones judiciales que se denominarán y estarán integrados de la forma que en ella se especifica. *G.O.* N° 35.610 del 15 de diciembre de 1994.

##### c. *Competencia*

—Resolución N° 01 del Consejo de la Judicatura de fecha 12 de Septiembre de 1994, por la cual se suprime la competencia para conocer en materia Contencioso-Administrativa en todo el territorio de la Región Capital, a los Juzgados Superiores Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en lo Civil y Contencioso-Administrativo con sede en Caracas, los cuales se denominarán en lo adelante Juzgados Superiores Primero, Segundo, Tercero y Cuarto en lo Civil y Contencioso-Administrativo de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. *G.O.* N° 4.794 Extraordinario del 5 de octubre de 1994.

##### d. *Régimen de los Jueces*

—Resolución N° 23 del Consejo de la Judicatura, de fecha 24 de Octubre de 1994, por la cual se deroga la N° 1462 de fecha 6 de mayo de 1992, publicada en la Gaceta Oficial N° 34.974 de fecha 29 de mayo de 1992, por la cual este Consejo estableció el Régimen Disciplinario para los Jueces Provisorios. *G.O.* N° 35.577 del 31 de octubre de 1994.

e. *Régimen de Provisión de Cargos*

—Resolución N° 50 del Consejo de la Judicatura, de fecha 17 de Noviembre de 1994, por la cual se revoca la N° 308 de fecha 14 de marzo de 1990, mediante la cual se establece que el cargo de secretario en los Tribunales Superiores de Primera Instancia o aquellos que tengan igual rango, deberá ser ocupado por abogados egresados de Universidades Venezolanas. *G.O.* N° 35.606 del 9 de diciembre de 1994.

f. *Depositarios Judiciales*

—Resolución N° 153 del Ministerio de Justicia de fecha 25 de Mayo de 1994, por la cual se fijan los emolumentos y tasas que corresponden a los Depositarios Judiciales y la forma de calcularlos. *G.O.* N° 4.738 Extraordinario del 23 de junio de 1994.

—Resolución N° 317 del Ministerio de Justicia de fecha 7 de Diciembre de 1994, por la cual se fija en un millón de bolívares el monto de la garantía inicial, que han de constituir los Depositarios Judiciales. *G.O.* N° 35.611 del 16 de diciembre de 1994.

#### IV. DESARROLLO ECONOMICO

1. *Régimen Tributario*

A. *Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor*

—Ley de Reforma Parcial del Decreto-Ley que establece el Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor. *G.O.* N° 4.793 Extraordinario de 28 de septiembre de 1994.

—Decreto N° 344 de fecha 14 de Septiembre de 1994, mediante el cual los contribuyentes y, en su caso, los responsables del Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor, deberán declarar y pagar el mismo ante las instituciones bancarias que hayan celebrado convenios con la administración tributaria u otras oficinas autorizadas por esta, dentro de los quince días continuos siguientes al mes calendario de imposición, en el respectivo formulario que el Ministerio de Hacienda edite o autorice. *G.O.* N° 35.546 del 14 de septiembre de 1994.

—Resolución N° 021 del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de Julio de 1994, por la cual se dispone que a los fines del pago del Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor, se designan agentes de percepción, a los contribuyentes industriales de cigarrillos y manufacturas de tabaco, e importadores habituales de productos terminados de dichas especies, del impuesto que se cause por las ventas posteriores de las mismas. *G.O.* N° 35.534 del 29 de agosto de 1994.

—Resolución N° 022 del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Julio de 1994, por la cual se dispone que a los fines del pago del Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor, se designan agentes de percepción a los fabricantes o productores de fósforos, del impuesto que se cause por las ventas posteriores de dicha especie. *G.O.* N° 35.534 del 29 de agosto de 1994.

—Resolución N° 2.648 del Ministerio de Hacienda, de fecha 19 de Agosto de 1994, por la cual se determina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto,

con rango y fuerza de Ley, N° 187, están exentos del Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor, la transferencia de los bienes que en ella se señalan. *G.O.* N° 35.529 del 22 de agosto de 1994.

—Instructivo del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Agosto de 1994, sobre la no aplicación del Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor en la Región Insular. *G.O.* N° 35.548 del 16 de septiembre de 1994.

#### B. *Aduanas: Régimen y Arancel*

—Decreto N° 315 de fecha 17 de Agosto de 1994, mediante el cual se restablece el régimen establecido en el artículo 9° del Arancel de Aduanas publicado mediante Decreto N° 2.087 de fecha 6 de febrero de 1992, para la importación de las mercaderías originarias de la República de Perú, cuyos códigos y descripción arancelaria en el se señala. *G.O.* N° 4.768 Extraordinaria de 23 de agosto de 1994.

—Decreto N° 325 de fecha 31 de Agosto de 1994, mediante el cual se suprime el recargo del sesenta por ciento (60%) al impuesto ad-valorem establecido en el Arancel de Aduanas previsto en el Decreto N° 3.176 de fecha 30 de septiembre de 1993, para la importación de las mercaderías en los códigos arancelarios que en el se indican. (Amarillo sorgo). *G.O.* N° 35.539 del 5 de septiembre de 1994.

#### C. *Arancel Judicial*

—Ley de Reforma Parcial a la Ley de Arancel Judicial (Reimpresión por error material). *G.O.* N° 4.743 Extraordinario del 1° de julio de 1994.

### 2. *Régimen de las Finanzas*

#### A. *Régimen de los Bancos y otros Institutos de Crédito*

##### a. *Agencias y sucursales*

—Resolución 056-94 del Superintendencia de Bancos de fecha 27 de Mayo de 1994, por la cual se dictan las Normas para la Apertura, Traslado o cierre de Sucursales, Agencias en Oficinas de Atención al Público de los Bancos, demás Instituciones Financieras y Casas de Cambio. *G.O.* N° 4.734 Extraordinaria del 14 de junio de 1994.

##### b. *Cámara de Compensación*

—Resolución N° 94-08-01 del Banco Central de Venezuela de fecha 4 de Agosto de 1994, por la cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento de Cámara de Compensación. *G.O.* N° 35.526 del 17 de agosto de 1994.

—Resolución N° 94-08-05 del Banco Central de Venezuela de fecha 25 de Agosto de 1994, por la cual se dispone que la Reforma Parcial del Reglamento de Cámara de Compensación, entrará en vigencia el 1° de noviembre de 1994. *G.O.* N° 35.537 del 1° de septiembre de 1994.

—Resolución N° 94-10-01 del Banco Central de Venezuela de fecha 20 de Octubre de 1994, por la cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento de Cámara de Compensación. *G.O.* N° 35.575 del 27 de octubre de 1994.

##### c. *Encaje Legal*

—Resolución N° 94-10-02 del Banco Central de Venezuela de fecha 20 de octubre de 1.994. Disminución de encaje en el programa de financiamiento de la siembra. *G.O.* N° 35.577 del 31 de octubre de 1.994.

—Resolución N° 94-11-01 del Banco Central de Venezuela de fecha 10 de noviembre de 1.994, por la cual se dictan las Normas que regirán la Constitución de Encaje por parte de las Instituciones Financieras. *G.O.* N° 35.589 del 16 de noviembre de 1.994

d. *Tasas de Interés*

—Resolución N° 94-09-04 del Banco Central de Venezuela de fecha 28 de septiembre de 1.994. Tasas anuales de descuento que podrán cobrar los bancos, instituciones financieras, etc. *G.O.* N° 35.560 del 04 de octubre de 1.994.

—Resolución N° 94-09-05 del Banco Central de Venezuela de fecha 28 de septiembre de 1.994. Obligatoriedad, por parte de los bancos, de colocar en lugar visible las tasas de interés que ofrezcan. *G.O.* N° 35.560 del 04 de octubre de 1.994.

—Resolución N° 94-11-03 del Banco Central de Venezuela de fecha 24 de noviembre de 1.994. Tasa anual de interés para las operaciones de descuento, redescuento y anticipo. *G.O.* N° 35.599 del 30 de noviembre de 1.994.

—Resolución N° 94-11-03 del Banco Central de Venezuela de fecha 24 de noviembre de 1.994. Tasa anual de interés para las operaciones de descuento, redescuento y anticipo. *G.O.* N° 35.599 del 30 de noviembre de 1.994.

—Resolución N° 94-07-03 del Banco Central de Venezuela de fecha 14 de julio de 1.994. Tasa anual máxima que podrán cobrar los bancos por los créditos destinados al sector agrícola. *G.O.* N° 35.508 del 22 de julio de 1.994.

—Resolución N° 94-08-02 del Banco Central de Venezuela de fecha 11 de agosto de 1.994. Tasa anual máxima de interés a cobrar por créditos destinado al sector agrícola. *G.O.* N° 35.531 del 24 de agosto de 1.994.

—Resolución N° 94-09-01 del Banco Central de Venezuela de fecha 15 de septiembre de 1.994. Tasa anual máxima de interés a cobrar por los créditos destinados al sector agrícola. *G.O.* N° 35.553 del 23 de septiembre de 1.994.

e. *Suministro de Información y Condiciones Mínimas*

—Resolución 097-94 del Banco Central de Venezuela, de fecha 31 de agosto de 1.994, por la cual se fijan los parámetros conforme a los cuales se deberán elaborar los informes de auditoría externa semestrales. *G.O.* N° 4.776 Extraordinario del 5 de septiembre de 1.994.

—Resolución 079-94 de la Superintendencia de Bancos de fecha 28 de junio de 1.994, por la cual se dispone que los Bancos y demás Instituciones Financieras regidos por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y los Grupos Financieros que determine la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, deberán efectuar con periodicidad mensual, una ponderación de sus activos y operaciones contingentes, a los fines de determinar, en función de sus niveles de riesgo, el monto suficiente de patrimonio a mantener conforme a las especificaciones que en ella se indican. *G.O.* N° 35.494 del 1° de julio de 1.994.

—Resolución 088-94 de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras de fecha 8 de agosto de 1.994, por la cual únicamente podrán actuar como peritos evaluadores de los bancos, instituciones financieras y empresas sujetas a la Ley General de bancos y otras Instituciones Financieras y Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, los peritos evaluadores inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. *G.O.* N° 35.544 del 12 de septiembre de 1.994.

—Resolución 088-94 de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras de fecha 8 de agosto de 1.994, por la cual únicamente podrán actuar como peritos evaluadores de los Bancos, Instituciones Financieras y Empresas sujetas a la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y Ley del Sistema Nacional de Ahorro y préstamo, los peritos evaluadores inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. (Se reimprime por error de imprenta). *G.O.* N° 35.549 del 19 de septiembre de 1.994.

—Resolución N° 089-94 de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras de fecha 8 de agosto de 1.994, por la cual únicamente podrán actuar como auditores externos de los Bancos, Instituciones Financieras y Empresas sujetas a la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, los contadores públicos en el ejercicio independiente de la profesión, inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras. *G.O.* N° 35.544 del 12 de septiembre de 1.994.

—Resolución 132-94 de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, de fecha 3 de octubre de 1.994, por la cual se dispone que los bancos comerciales, hipotecarios, bancos de inversión, arrendadoras financieras y sociedades de capitalización deberán efectuar, con corte al cierre de cada semestre, una evaluación de su cartera de créditos y/o financiamiento a los fines de determinar en función del riesgo probable de recuperación, la cuantía a constituir de provisión genérica o específica según corresponda, atendiendo a los aspectos que en ella se señalan. *G.O.* N° 35.563 del 07 de octubre de 1.994.

#### f. *Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos*

—Resolución N° 94-07-04 del Banco Central de Venezuela de fecha 14 de Julio de 1994, por la cual se dicta las normas operativas para canalizar pagos a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos celebrados con Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). *G.O.* N° 4.755 Extraordinario del 22 de julio de 1994.

—Resolución N° 94-09-02 del Banco Central de Venezuela de fecha 19 de Septiembre de 1994, por la cual se dispone que las instituciones autorizadas por el Banco Central de Venezuela para canalizar pagos a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos celebrados con los Bancos Centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y con los Bancos Centrales de Cuba, Jamaica, República Dominicana y Malasia, deberán sujetarse a las normas operativas que se establecen en la presente resolución, así como en aquellas normas contenidas en los instructivos que el Banco Central dicte al efecto. *G.O.* N° 35.562 del 6 de octubre de 1994.

—Resolución N° 94-12-02 Banco Central de Venezuela de fecha 19 de Diciembre de 1994, (Convenios de Pagos). *G.O.* N° 35.619 del 28 de diciembre de 1994.

### B. Régimen de los Seguros

—Resolución N° 2.777 del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de diciembre de 1.994, por la cual se fija en veinticinco centésimas (0,25%) de las primas correspondientes al ejercicio de 1.994, percibidas por cada empresas de seguro, la cuota del aporte especial que deberán pagar dichas empresas durante el año 1.995. *G.O.* N° 35.619 del 28 de diciembre de 1.994.

### C. Régimen de la Emergencia Financiera: Aseguramiento de Bienes de los Bancos Intervenidos

—Decreto N° 278 de fecha 13 de Julio de 1994, mediante el cual se dictan las Normas para el Aseguramiento de Bienes de los Bancos Intervenidos. *G.O.* N° 35.503 del 15 de julio de 1994.

—Decreto N° 301 de fecha 3 de Agosto de 1994, mediante el cual se dictan las Normas Complementarias del Decreto N° 278 (Normas para el Aseguramiento de Bienes de los Bancos Intervenidos). *G.O.* N° 35.516 del 3 de agosto de 1994.

## 3. Régimen del Control de Cambios

### A. Administración y Obtención

—Decreto N° 268 de fecha 9 de Julio de 1994, mediante el cual se dictan las Normas para la Administración y Obtención de Divisas. *G.O.* N° 4.747 Extraordinaria del 9 de julio de 1994.

—Decreto N° 286 de fecha 22 de Julio de 1994, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 268, sobre las Normas para la Administración y Obtención de Divisas. *G.O.* N° 35.508 del 22 de julio de 1994.

—Decreto N° 326 de fecha 31 de Agosto de 1994, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial de Decreto N° 286 del 22 de Julio de 1994, sobre las Normas para la Administración y Obtención de Divisas. *G.O.* N° 35.543 del 9 de septiembre de 1994.

—Resolución N° 2 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 27 de Julio de 1994, mediante la cual se autoriza hasta el 19 de septiembre de 1994, a los importadores que hayan iniciado los trámites de sus registros y de solicitud de autorización de adquisición de Divisas por ante la Oficina Técnica de Administración Cambiaria, para que embarquen las mercancías desde el lugar de procedencia o contraten el servicio requerido. *G.O.* N° 35.512 del 28 de julio de 1994.

—Resolución N° 5 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 29 de Julio de 1994, por la cual se modifican los montos y condiciones para la Adquisición de Divisas en los casos a que se refiere el artículo 28 del Decreto 286 del 22 de julio de 1994, en los términos que en ella se especifican. *G.O.* N° 35.516 del 3 de agosto de 1994.

—Resolución N° 7 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 5 de Agosto de 1994, por la cual se dispone que las personas legalmente residenciadas podrán obtener divisas para la recuperación de su salud, mediante tratamientos, actos médicos o quirúrgicos que no se practican o llevan a cabo en el país, o para la adquisición de productos farmacéuticos que no se consiguen en el mercado nacional. *G.O.* N° 35.521 del 10 de agosto de 1994.

—Resolución N° 8 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 8 de Agosto de 1994, por la cual se aprueba el procedimiento para importación elaborado por la Oficina Técnica de Administración Cambiaria, que describe las operaciones a ser realizada por los importadores a fin de obtener la autorización para la compra de divisas en los bancos del país, según lo establecido en el Decreto N° 268 del 9 de julio de 1994, modificado por el Decreto N° 286 del mismo mes y año. *G.O.* N° 35.521 del 10 de agosto de 1994.

—Resolución N° 11 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 15 de Agosto de 1994, por la cual se dispone que para adquirir divisas destinadas al pago de operaciones de seguros y reaseguros, pagos de primas, comisiones, siniestros, reservas, gastos correspondientes a tales operaciones y saldos provenientes de las mismas, conforme a obligaciones contractuales obligatorias y facultativas, las empresas de seguros y de reaseguros deberán inscribirse en el registro ad hoc que llevara la Oficina Técnica de Administración Cambiaria, previa conformidad de la Superintendencia de Seguros del Ministerio de Hacienda. *G.O.* N° 35.526 del 17 de agosto de 1994.

—Resolución N° 13 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 16 de Agosto de 1994, por la cual se dispone que hasta el 31 de octubre de 1994, podrán tramitar las solicitudes de divisas quienes cumplan los requisitos que en ella se señalan. *G.O.* N° 35.526 del 17 de agosto de 1994.

—Resolución N° 15 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 16 de Agosto de 1994, por la cual se dispone que a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y previa solicitud del interesado, la Junta de Administración Cambiaria considerara, en el caso de importaciones a través de créditos, solicitudes de sustitución de fianzas por otras garantías. *G.O.* N° 35.528 del 19 de agosto de 1994.

—Resolución N° 16 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 17 de Agosto de 1994, por la cual se dispone que para las importaciones que ameriten la apertura de cartas de crédito, se autorizara la entrega al banco correspondiente de un anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) de las divisas autorizadas. *G.O.* N° 35.528 del 19 de agosto de 1994.

—Resolución N° 17 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 17 de Agosto de 1994, por la cual se autoriza a la banca para adquirir del Banco Central de Venezuela divisas para cubrir los gastos incurridos por concepto de mantenimiento, servicios, comisiones y conformaciones que se generen por la utilización de cuentas de corresponsalías mantenidas en divisas en bancos en el extranjero. *G.O.* N° 35.528 del 19 de agosto de 1994.

—Resolución N° 18 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 22 de Agosto de 1994, por la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 5 de fecha 29 de julio de 1994 (Adquisición de divisas). *G.O.* N° 35.530 del 23 de agosto de 1994.

—Resolución N° 19 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 22 de Agosto de 1994, por la cual se dispone que las líneas aéreas internacionales debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para operar o mantener oficinas de representación o agencias en el territorio nacional podrán, previa aprobación de la Junta de Administración Cambiaria o el órgano administrativo cambiario competente, adquirir del Banco Central de Venezuela, por intermedio de la banca, divisas a objeto de remesar a su casa matriz en su país de origen, el saldo neto de los ingresos obtenidos en el país una vez descontados todos los costos y gastos incurridos en el territorio nacional necesarios para el buen y seguro funcionamiento de sus operaciones en el país. *G.O.* N° 35.530 del 23 de agosto de 1994.

—Resolución N° 22 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 26 de Agosto de 1994, por la cual se dispone que las personas naturales residentes en Venezuela que viajen al exterior para participar en eventos, en cumplimientos de programas de trabajo organizados o promovidos por instituciones nacionales o internacionales establecidas en el país, podrán solicitar para su asistencia a tales eventos culturales o científicos, divisas por los montos establecidos en al Resolución N° 18 de fecha 22 de agosto de 1994. *G.O.* N° 35.534 del 29 de agosto de 1994.

—Resolución N° 23 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 26 de Agosto de 1994, por la cual se dispone a los efectos de lo establecido en el artículo N° 29 del Decreto N° 286 del 22 de julio de 1994, los financiamientos destinados a la importación de bienes de capital otorgados por instituciones financieras del extranjero, incluyendo los enmarcados bajo programas auspiciados por agencias de crédito a la exportación de países extranjeros y organismos bilaterales, multilaterales y de integración, podrán inscribirse como ingreso de capitales en el registro correspondiente que, al efecto, llevara la oficina técnica de administración cambiaria, a los fines de gozar del derecho que se deriva de lo establecido en el artículo 26 del Decreto N° 286. *G.O.* N° 35.534 del 29 de agosto de 1994.

—Resolución N° 26 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 5 de Septiembre de 1994, por la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 18 de fecha 22-08-94 (remesas enviadas a estudiantes en el exterior). *G.O.* N° 35.543 del 9 de septiembre de 1994.

—Resolución N° 27 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 7 de Septiembre de 1994, por la cual en los casos de importaciones canalizadas a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por el Banco Central e Venezuela con otros bancos centrales, no se requerirá la autorización de compra de divisas para realizar dicha operación y el importador estará obligado a presentar a la Oficina Técnica de Administración Cambiaria, dentro de los treinta días siguientes a la nacionalización de la mercancía, la documentación que compruebe la realización de la respectiva operación de importación. *G.O.* N° 35.543 del 9 de septiembre de 1994.

—Resolución N° 28 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 7 de Septiembre de 1994, por la cual sin perjuicio de lo establecido en los Convenios Cambiarios suscritos entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela, se crea un régimen especial facultativo para los exportadores a los fines del suministro de divisas destinadas al pago de sus importaciones de materias primas, insumos, equipos, partes, piezas, repuestos, servicios y otros gastos necesarios para la producción de los bienes y servicios destinados a la exportación, así como para el pago de compromisos derivados del financiamiento externo. *G.O.* N° 35.543 del 9 de septiembre de 1994.

—Resolución N° 30 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 16 de septiembre de 1994, por la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 2 de fecha 27 de julio de 1994. (Divisas para los importadores). *G.O.* N° 35.550 del 20 de septiembre de 1994.

—Resolución N° 32 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 26 de Septiembre de 1994, por la cual se autoriza a las personas naturales, para que adquieran la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras divisas, por año calendario, para el pago de gastos y cualesquiera otras erogaciones efectuadas con motivo de viajes al extranjero o para la adquisición de bienes o servicios vendidos o prestados por personas en el extranjero, a través de crédito emitidas por empresas emisoras de Tarjetas de Crédito regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras. *G.O.* N° 35.555 del 27 de septiembre de 1994.

—Resolución N° 34 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 26 de Septiembre de 1994, por la cual se dispone que las personas que requieran cancelar deudas y aranceles por concepto de servicios diplomáticos y consulares pueden adquirir de los bancos comerciales y bancos universales las divisas correspondientes. *G.O.* N° 35.555 del 27 de septiembre de 1994.

—Resolución N° 35 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 3 de Octubre de 1994, por la cual se dispone que las instituciones financieras, regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, podrán solicitar a la Junta de Administración Cambiaria, autorizaciones de compra de divisas como anticipo de operaciones de adquisición de divisas destinadas al pago de la Deuda Privada Externa y su servicios, por concepto de deuda comercial, con la finalidad de mantener su potencial crediticio externo, necesario para el normal funcionamiento de sus actividades de intermediación financiera en el comercio exterior. *G.O.* 35.560 del 4 de octubre de 1994.

—Resolución N° 36 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 6 de Octubre de 1994, por la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 28 de fecha 07-09-94 (Divisas para el pago de importaciones de materia prima). *G.O.* 35.565 del 11 de octubre de 1994.

—Resolución N° 38 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 20 de Octubre de 1994, por la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 34 de fecha 26-9-94 (Divisas para el pago de Derechos, Tasas y Aranceles por concepto de Servicios Diplomáticos). *G.O.* N° 35.594 del 23 de noviembre de 1994.

—Resolución N° 39 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 20 de Octubre de 1994, por la cual se dicta el Régimen de Exención de Garantías para la Obtención de Divisas para los Establecimientos Públicos. *G.O.* N° 35.572 del 21 de octubre de 1994.

—Resolución N° 40 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 25 de Octubre de 1994, por la cual se dispone que hasta el 31 de diciembre de 1994, no serán exigidos los requisitos que en ella se señalan (Divisas para exportadores, importadores, estudiantes y deuda privada externa). *G.O.* N° 35.574 del 26 de octubre de 1994.

—Resolución N° 41 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 28 de Octubre de 1994, por la cual se dicta el Régimen para la Administración de Divisas por Inversión Extranjera en el Mercado Nacional de Capitales a través de las Bolsas de Valores del País. *G.O.* N° 35.578 del 1° de noviembre de 1994.

—Resolución N° 42 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 31 de Octubre de 1994, por la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 36 de fecha 06-10-94. (Divisas para el pago de Importaciones de Materias Primas). *G.O.* N° 35.578 del 1° de noviembre de 1994.

—Resolución N° 43 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 3 de Noviembre de 1994, por la cual se dispone que la Oficina Técnica de Administración Cambiaria suspenderá el procesamiento de solicitudes de divisas de los morosos en la justificación del uso de divisas o pasados 5 días hábiles, después de la notificación al banco, del reparo que al efecto hubiera hecho la Oficina Técnica de Administración Cambiaria. *G.O.* N° 35.582 del 7 de noviembre de 1994.

—Resolución N° 45 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 10 de Noviembre de 1994, por la cual se deroga la N° 43 dictada por esta Junta de Administración Cambiaria en fecha 3 de noviembre de 1994. (Suspensión del procesamiento de solicitudes de divisas a los morosos en la justificación del uso). *G.O.* N° 35.589 del 16 de noviembre de 1994.

—Resolución N° 47 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 14 de Noviembre de 1994, por la cual se dispone que las personas mayores de quince años, que viajen de turismo al exterior, pueden optar, por año, a una de las alternativas de asignaciones de divisas que en ella se especifican. *G.O.* N° 35.589 del 16 de noviembre de 1994.

—Resolución N° 48 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 15 de Noviembre de 1994, por la cual se dicta la prórroga al Régimen Transitorio para Embarcar Mercancías o Contratar Servicios sin haber obtenido autorización para obtener divisas. *G.O.* N° 35.591 del 18 de noviembre de 1994.

—Resolución N° 50 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 30 de Noviembre de 1994, por la cual se dispone que con el objeto de que se simplifique el procedimiento y tramitación para la obtención de divisas a personas naturales, pensionadas o jubiladas, en el sentido de que el requisito de presentación del comprobante de pago de la pensión en bolívares correspondientes al mes que se desea remesar al beneficiario de la pensión en el extranjero, emitido por la institución pagadora en el extranjero, emitido por la institución pagadora del beneficio, se autoriza a la Oficina Técnica de Administración Cambiaria para que dicho comprobante tenga validez por un año calendario, sin que dentro de ese plazo sea necesario que el beneficiario deba presentarlo mensualmente cada vez que realice la transacción. *G.O.* N° 35.606 del 9 de diciembre de 1994.

—Resolución N° 52 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 6 de Diciembre de 1994, por la cual se autorizan a las personas naturales y jurídicas a adquirir divisas directamente de los bancos y las casas de cambio y otros operadores cambiarios autorizados por el Banco Central de Venezuela, destinadas al pago de cuotas por concepto de asociación, afiliación o suscripción a organismos en el exterior, tales como asociaciones, fundaciones, federaciones, comités, gremios y otros de similar naturaleza N° 35.606 del 9 de diciembre de 1994.

—Resolución N° 54 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 6 de Diciembre de 1994, por la cual se dicta el régimen de adelantos para el pago de obligaciones comerciales. *G.O.* N° 35.606 del 9 de diciembre de 1994.

—Resolución N° 56 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 12 de Diciembre de 1994, por la cual se dicta el régimen para la contratación de servicios profesionales no mercantiles. *G.O.* N° 35.614 del 21 de diciembre de 1994.

—Resolución N° 57 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 12 de Diciembre de 1994, por la cual se establece el régimen para la administración de Divisas destinadas a la Repatriación de Capitales, Remisión de Dividendos, Utilidades o Ganancias de Capital e Intereses, Producto de la Inversión Extranjera y para los Pagos Derivados de Contratos de Tecnología o por concepto de regalías u otros cánones provenientes del uso y explotación de marcas, patentes, licencias y franquicias, así como el pago de derechos de autor. *G.O.* N° 35.609 del 14 de diciembre de 1994.

—Resolución N° 61 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 19 de diciembre de 1994, por la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 54 de fecha 6 de diciembre de 1994. (Régimen de Adelantos para el Pago de obligaciones Comerciales). *G.O.* N° 35.614 del 21 de diciembre de 1994.

—Resolución N° 63 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 22 de diciembre de 1994, por la cual se dicta el régimen especial para la administración de las divisas correspondientes a las importaciones del Puerto Libre del Estado Nueva Esparta. *G.O.* N° 35.617 del 26 de diciembre de 1994.

—Resolución N° 64 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 26 de Diciembre de 1994, por la cual se dispone que la misma tiene por finalidad regular la administración y obtención de divisas por parte de las universidades pública y privadas, institutos autónomos y otros entes del sector público, destinados al mantenimiento de programas de estudiantes en el exterior. *G.O.* N° 35.618 del 27 de diciembre de 1994.

—Resolución N° 66 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 29 de Diciembre de 1994, por la cual se proroga hasta el 30 de junio de 1995 el plazo establecido en el artículo 38 del Decreto 326 del 31 de agosto de 1994 y en el artículo 1° de la Resolución N° 54 del 6 de diciembre de 1994. *G.O.* N° 35.621 del 30 de diciembre de 1994.

—Resolución N° 67 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 29 de diciembre de 1994, por la cual a los fines de obtener las divisas para el pago de importaciones que ingresan al país con destino a los Almacenes Generales de Depósito o a los Depósitos Aduaneros (IN-BONS), cuya adquisición fue autorizada por el organismo administrativo cambiario competente, los importadores, una vez que las mercancías hayan sido recibidas en dichos almacenes o depósitos, deberán presentar al banco seleccionado, además de los documentos que sean procedentes conforme al artículo 21 del Decreto N° 326 del 31 de agosto de 1994, los concernientes que en ellas se estipulan. *G.O.* N° 35.621 del 30 de diciembre de 1994.

—Reforma Parcial N° 62 de la J.A.C. de fecha 22 de Diciembre de 1.994, de la Resolución N° 29 de fecha 9 de Septiembre de 1994. (Colegios Internacionales). *G.O.* N° 35.616 del 23 diciembre 1994.

—Reforma Parcial N° 65 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 29 de Diciembre de 1994, de la Resolución N° 7 de fecha 5 de agosto de 1994. (Divisas para la recuperación de la salud). *G.O.* N° 35.621 del 30 de diciembre de 1994.

—Providencia Administrativa N° 1 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 2 de septiembre de 1994 (Advertencia a las autoridades sobre prohibición de obligar a los viajeros a exhibir su dinero). *G.O.* N° 35.538 del 2 de septiembre de 1994.

—Providencia Administrativa N° 3 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 30 de Noviembre de 1994, mediante la cual se dispone que Petróleos de Venezuela, S.A. y sus filiales no están sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N° 326 del 31 de agosto de 1994, sobre Normas para la Administración y Obtención de Divisas. *G.O.* N° 35.606 del 9 de diciembre de 1994.

#### B. Régimen de la Compra-Venta

—Resolución N° 94-09-03 del Banco Central de Venezuela de fecha 22 de septiembre de 1.994 por la cual se regula la compra-venta de billetes o moneda extranjera en establecimientos de alojamiento turístico. *G.O.* N° 35.557 del 29 de septiembre de 1.994.

—Resolución N° 94-12-01 del Banco Central de Venezuela de fecha 15 de Diciembre de 1.994, por la cual se dispone que los establecimientos de alojamiento turístico podrán presentar a sus huéspedes el servicio de compra y venta de billetes o monedas extranjeras o de cheques de viajero, a los tipos de cambio correspondientes establecidos en el Convenio Cambiario N° 1. *G.O.* N° 35.614 del 21 de diciembre de 1.994.

—Resolución N° 4 de la Junta de Administración Cambiaría de fecha 28 de Julio de 1.994 por la cual se dispone que cuando la adquisición de Divisas por parte de los Bancos y Casas de Cambio, regidos por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y por Leyes Especiales, así como por parte de los demás operadores cambiarios autorizados por el Banco Central de Venezuela, se efectúe mediante la

compra de cheques, la transferencia de dichas divisas al Banco Central de Venezuela se efectuará una vez que el respectivo cheque haya sido pagado por el librado correspondiente. *G.O.* N° 35.513 del 29 de julio de 1.994.

—Resolución N° 6 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 04 de Agosto de 1.994, por la cual se dispone que los turistas extranjeros, mediante exhibición del respectivo comprobante de venta de sus divisas, el pasaporte y el correspondiente pasaje internacional de salida del país, podrán adquirir de la banca, casas de cambio y demás operadores cambiarios, hasta el treinta por ciento del monto de la venta efectuada de tales divisas que hubieren realizado con posterioridad a su fecha de ingreso al país. *G.O.* N° 35.521 del 10 de agosto de 1.994.

—Providencia Administrativa N° 2 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 8 de Septiembre de 1.994. Entrega de divisas a los viajeros. *G.O.* N° 35.543 del 09 de septiembre de 1.994.

#### *C. Suspensión de Venta de divisas*

—Decreto N° 256 de fecha 05 de Julio de 1.994, mediante el cual se faculta al Ministro de Hacienda para que convenga con el Banco Central de Venezuela la suspensión de las ventas de divisas durante tres (3) días hábiles bancarios contados a partir del próximo 6 de julio, hasta tanto se adopten las medidas de carácter temporal que establezcan limitaciones o restricciones a la libre convertibilidad de la moneda nacional y a la transferencia de fondos del país hacia el exterior. *G.O.* N° 4.744 Extraordinario del 6 de julio de 1.994.

—Acuerdo del Ministerio de Hacienda mediante el cual se autoriza al Banco Central de Venezuela para ordenar la suspensión del comercio de divisas en el país durante tres (3) días hábiles bancarios contados a partir próximo 6 de julio, hasta tanto se adopten las medidas de carácter temporal, que establezcan limitaciones o restricciones a la libre convertibilidad de la moneda nacional y a la transferencia de fondos del país hacia el exterior. *G.O.* N° 4.744 Extraordinario del 06 de julio de 1.994.

—Resolución N° 94-07-02 del Banco Central de Venezuela de fecha 05 de Julio de 1.994, mediante la cual se suspende durante tres días hábiles contados a partir del día miércoles 6 de julio del año en curso, inclusive, el comercio de divisas en el país por parte de los Bancos y demás Instituciones Financieras y de las Casas de Cambio. *G.O.* N° 4.744 Extraordinario del 06 de julio de 1.994.

#### *D. Transferencia Obligatoria de divisas al Banco Central de Venezuela*

—Convenio Cambiario N° 1 del Banco Central de Venezuela de fecha 9 de julio de 1.994, mediante el cual se dispone que la totalidad de las divisas originadas por las actividades de las personas jurídicas constituidas de conformidad con el artículo 6° de la Ley Orgánica de Reserva al Estado la Industria y el Comercio de los Hidrocarburos, cualquiera que sea el origen y la naturaleza de la actividad que las produzca, será de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, que las adquirirá al tipo de cambio de Bs. 169,57 por dólar de los Estados Unidos de América. *G.O.* N° 4.747 Extraordinario del 09 de julio de 1.994.

—Resolución N° 3 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 28 de Julio de 1.994, por la cual se autoriza a los Bancos Comerciales y bancos Universales a no transferir al Banco Central de Venezuela las divisas que depositen en sus cuentas en moneda extranjera las misiones diplomáticas, oficinas consulares, organismos internacionales y los funcionarios que las integran, debidamente identificados estos últimos con los carnets expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. *G.O.* N° 35.513 del 29 de julio de 1.994.

—Resolución N° 10 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 11 de agosto de 1.995, por la cual se autoriza a los Bancos Comerciales y Bancos Universales a no transferir al Banco Central de Venezuela las divisas que depositen en sus cuentas en moneda extranjera las empresas hoteleras, de aparthotel y las de transporte turístico terrestre, registradas en la Corporación de Turismo de Venezuela. *G.O.* N° 35.526 del 17 de agosto de 1.994.

—Resolución N° 14 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 16 de agosto de 1.994, por la cual se dicta la Reforma Parcial de la Resolución N° 3 de fecha 28 de julio de 1.994, en los términos que en ella se señalan. (Autorizando a los bancos comerciales y bancos universales a no transferir al Banco Central de Venezuela las divisas que depositen en sus cuentas en moneda extranjera las misiones diplomáticas, oficinas consulares, organismos internacionales y los funcionarios que las integran). *G.O.* N° 35.528 del 19 de agosto de 1.994.

—Resolución N° 20 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 25 de agosto de 1.995, por la cual se autoriza a los bancos comerciales y bancos universales a no transferir al Banco Central de Venezuela las divisas que depositen en sus cuentas en moneda extranjera o en moneda local las secciones consulares de las misiones diplomáticas y las oficinas consulares, correspondientes a derechos y aranceles percibidos por actos oficiales. *G.O.* N° 35.532 del 25 de agosto de 1.994.

—Resolución N° 29 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 9 de septiembre de 1.994, por la cual se autoriza a los Bancos Comerciales y Bancos Universales a no transferir al Banco Central de Venezuela las divisas que depositen en sus cuentas en moneda extranjera los Colegios Internacionales registrados como tales en el Ministerio de Educación, que operan en Venezuela, así como su personal docente, debidamente identificados estos últimos con los carnet expedidos por el correspondiente colegio internacional en el cual prestan servicio. *G.O.* N° 35.543 del 09 de septiembre de 1.994.

—Resolución N° 44 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 4 de noviembre de 1.994, por la cual se autoriza a los bancos comerciales y bancos universales a no transferir al Banco Central de Venezuela las divisas que depositen en sus cuentas en moneda extranjera las Fundaciones o Asociaciones de carácter científico, cultural, investigativo o social, que operen legalmente en Venezuela. *G.O.* N° 35.583 del 08 de noviembre de 1.994.

—Resolución N° 49 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 15 de noviembre de 1.994, por la cual se dispone que en los casos de servicios profesionales y personales prestados en Venezuela, serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela a través de los Bancos, Casas de Cambio y demás operadores cambiarios autorizados por dicho instituto, al tipo de cambio establecido en los convenios que se celebren, todas las divisas que ingresen la país por esos conceptos. *G.O.* N° 35.590 del 17 de noviembre de 1.994.

—Resolución N° 51 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 30 de noviembre de 1.994, por la cual se autorizan a los bancos comerciales y bancos universales a no transferir al Banco Central de Venezuela las divisas que depositen en sus cuentas en moneda extranjera las Líneas Aéreas nacionales e internacionales debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para operar o mantener oficinas de representación o agencias en el territorio nacional. *G.O.* N° 35.606 del 09 de diciembre de 1.994.

E. *Operaciones en Divisas de Instituciones Financieras y Operadores Cambiarios*

—Resolución N° 94-06-06 del Banco Central de Venezuela de fecha 30 de junio de 1.994, mediante la cual se dictan las Normas relativas a las operaciones en divisas de las Instituciones Financieras. *G.O.* N° 4.755 Extraordinario del 22 de julio de 1.994.

—Resolución N° 94-07-05 del Banco Central de Venezuela de fecha 14 de julio de 1.994, por la cual se fija el porcentaje a cobrar por la venta y compra de divisas por parte de los Bancos y Casas de Cambio. *G.O.* N° 35.508 del 22 de julio de 1.994.

—Resolución N° 94-07-06 del Banco Central de Venezuela de fecha 28 de julio de 1.994, por la cual se dictan las Normas Relativas a los Operadores cambiarios. *G.O.* N° 35.517 del 4 de agosto de 1.994

—Resolución N° 9 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 10 de agosto de 1.994 por la cual se autoriza a las Casas de Cambio para que transfieran, entre ellas, sus excedentes de divisas en efectivo, distintas al dólar de los Estados Unidos de América, únicamente para su posterior exportación, a los fines de la reposición de sus fondos en moneda nacional. *G.O.* N° 35.526 del 17 de agosto de 1.994.

—Resolución N° 12 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 15 de agosto de 1.994, por la cual se dispone que para facilitar lo establecido en el artículo 28 del Decreto N° 286, de fecha 22 de julio de 1.994, se autoriza la importación y tenencia de inventarios de moneda extranjera en forma de billetes u otra especie, a la banca y otros operadores cambiarios autorizados por el Banco Central de Venezuela, por los montos que les establezca este instituto emisor. *G.O.* N° 35.526 del 17 de agosto de 1.994.

—Resolución N° 37 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 20 de octubre de 1.994, por la cual se dicta el Régimen para la Administración de Divisas Generadas por las Actividades de las Agencias de Turismo. *G.O.* N° 35.572 del 21 de octubre de 1.994.

#### F. Régimen de la Deuda

—Resolución N° 675 del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de septiembre de 1.994, por la cual se dispone que los deudores que, habiendo iniciado el registro de su deuda privada externa conforme al artículo 26 del Decreto N° 268, no hayan culminado el proceso para la obtención de la Conformidad de Registro de Deuda, podrán solicitar, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de dicho Decreto, bajo fe de juramento, ante la Junta de Administración Cambiaria, por intermedio de la Oficina Técnica de Administración Cambiaria (OTAC) autorizaciones de compra de divisas destinadas al pago de la deuda comercial con vencimiento comprendido entre el 27 de junio de 1.994 y el 31 de octubre de 1.994. *G.O.* N° 35.548 del 16 de septiembre de 1.994

—Resolución N° 2.677 del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de septiembre de 1.994, por la cual se dictan los términos y condiciones para el reconocimiento y registro de la deuda privada externa vigente al 27 de junio de 1.994. *G.O.* N° 35.548 del 16 de septiembre de 1.994

—Resolución N° 2.734 del Ministerio de Hacienda, de fecha 28 de octubre de 1.994, por la cual se extiende hasta el 30 de diciembre de 1.994 el plazo para iniciar el proceso de registro establecido en el artículo 11, de la Resolución 2677, sobre términos y condiciones para el reconocimiento y registro de la deuda privada externa vigente al 27 de junio de 1.994. *G.O.* N° 35.576 del 28 de octubre de 1.994.

—Resolución N° 2.776 del Ministerio de Hacienda, de fecha 22 de Diciembre de 1994, por la cual se establecen los términos y condiciones para el Registro y Reconocimiento

de la Deuda Privada Externa contraída con posterioridad al 27 de Junio de 1994. *G.O.* N° 35.615 del 22 de diciembre de 1994.

—Resolución N° 46 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 10 de Noviembre de 1994, por la cual se dicta el Régimen para el Pago de la Deuda Privada Externa contraída con organismos Multilaterales o Enter Gubernamentales dedicados a la Promoción o al Financiamiento de Exportación. *G.O.* N° 35.586 del 11 noviembre 1994.

—Providencia Administrativa N° 1 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 28 de Diciembre de 1.994, Por la cual se dictan requisitos Registro Deuda Privada Externa). *G.O.* N° 35.621 del 30 de diciembre de 1.994.

#### 4. *Régimen de las Inversiones*

##### A. *Mercado de Capitales*

—Resolución N° 259-94 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 14 de septiembre de 1.994, por la cual se dispone que cuando las empresas emitentes de obligaciones o de cualesquiera otros títulos de deuda pacten intereses variables, sólo se aceptaran como institutos de referencia para la fijación de la tasa de interés, a bancos comerciales o de inversión en un número no menor de tres. *G.O.* N° 35.557 del 29 de septiembre de 1.994.

—Resolución N° 266-94 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 21 de septiembre de 1.994, por la cual se dispone que las series de papeles comerciales correspondientes a emisiones autorizadas hasta el 31 de mayo de 1.994 y que se emitan hasta el 31 de diciembre del mismo año, no requerirán los correspondientes dictámenes de empresas calificadoras de riesgo a que se refiere el artículo 9° de las “Normas Relativas a la Autorización de las Sociedades Calificadoras de Riesgo y al Registro de las Mismas”. *G.O.* N° 35.560 del 04 de octubre de 1.994

—Resolución N° 274-94 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 28 de septiembre de 1.994, por la cual se dispone que para obtener la autorización de los efectos de hacer oferta pública de obligaciones, papeles comerciales, títulos de participación y demás títulos representativos de deuda, en el prospecto definitivo de emisión que se presente a la Comisión Nacional de Valores, deberá hacerse mención específica a las categorías de clasificación a que corresponden los títulos representativos de deuda evaluados en cada caso particular. *G.O.* N° 35.566 del 13 de octubre de 1.994.

—Resolución N° 297-94 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 11 de octubre de 1.994, por la cual se dispone que en los casos de empresas inscritas en el Registro Nacional de Valores, cuyas Asambleas de Accionistas o Juntas Administradoras, según sea el caso, decidan realizar aumentos de capital social mediante emisión de acciones las cuales vayan a ser distribuidas, entre los accionistas de tales empresas, deberá estipularse en la decisión de la Asamblea que acuerde el aumento de capital en cuestión, que los accionistas que tendrán derecho al reparto o suscripción de las mencionadas acciones serán aquellos registrados en el Libro de Accionistas de la Empresa. *G.O.* N° 35.576 del 28 de octubre de 1.994

##### B. *Bolsa de Valores*

—Resolución N° 511-93 del Ministerio de Hacienda de fecha 18 de noviembre de 1.993, por la cual se dicta el Reglamento Interno de la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. *G.O.* N° 4.778 Extraordinario de 07 de septiembre de 1.994.

### C. *Sociedades Calificadoras de Riesgo*

—Normas de la Comisión Nacional de Valores relativas a la Autorización de las Sociedades Calificadoras de Riesgo y al Registro de las mismas. *G.O.* N° 4.751 Extraordinario del 18 de julio de 1.994.

—Resolución N° 158-94 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 7 de junio de 1.994, por la cual se dicta la Reforma Parcial de las Normas relativas a la Autorización de las Sociedades Calificadoras de Riesgo y al Registro de las mismas. *G.O.* N° 4.751 Extraordinario del 18 de julio de 1.994.

### D. *Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión*

—Resolución N° 281-94 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 5 de octubre de 1.994, por la cual se establece el Registro de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión. *G.O.* N° 35.576 del 28 de octubre de 1.994.

## 5. *Régimen del Comercio Interno*

### A. *Regulación de Precios*

—Resolución N° 1.843 del Ministerio de Fomento, de fecha 15 de julio de 1.994, por la cual se dispone que la venta o comercialización del pan de trigo común (salado no industrial), en sus presentaciones pan francés, pan canilla, pan sobado, pan francés largo y otros sólo podrá efectuarse, mediante la previa determinación de su peso establecido en unidades de masa de acuerdo al sistema métrico decimal, es decir, según su peso en gramos. *G.O.* N° 35.501 del 13 de julio de 1.994.

—Resolución N° 1.911 del Ministerio de Fomento, de fecha 15 de julio de 1.994, por la cual se fija en todo el territorio nacional el precio máximo de venta al público (PMVP) de los productos que en ella se mencionan. (Alimentos). *G.O.* N° 35.503 del 15 de julio de 1.994.

—Resolución N° 2.379 del Ministerio de Fomento de fecha 19 de Agosto de 1.994, por la cual se exceptúan de la aplicación del precio máximo de venta al público (P.M.V.P), los productos importados correspondientes a los rubros que se especifican en el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Fomento N° 1911 de fecha 15 de julio de 1.994. *G.O.* N° 35.529 del 22 de agosto de 1.994.

—Resolución N° 2.646 del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de agosto de 1.994, por la cual se fijan los precios de venta para los fósforos. *G.O.* N° 35.528 del 19 de agosto de 1.994.

—Resolución N° 2.533 del Ministerio de Fomento, de fecha 30 de septiembre de 1.994, por la cual se fija en todo el territorio nacional el precio máximo de venta al público (PMVP) para los bienes y servicios prestados en agencias funerarias o a domicilio. *G.O.* N° 35.558 del 30 de septiembre de 1.994.

—Resolución N° 2.959 del Ministerio de Fomento de fecha 10 de noviembre de 1.994, por la cual se fija en todo el territorio nacional el precio máximo de venta al público (PMVP) para los productos que en ella se señalan. (Leche, quesos, café, arroz, pan, sardinas, etc.). *G.O.* N° 35.588 del 15 de noviembre de 1.994.

—Resolución N° 2.773 y 225 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de fecha 21 de octubre de 1.994, por la cual se fija en todo el territorio nacional el precio máximo de venta al público (PMVP) de los huevos de gallina en las presentaciones que en ella se señalan. *G.O.* N° 35.572 del 21 de octubre de 1.994.

#### 6. *Régimen del Comercio Exterior*

—Resolución N° 006-94 del Ministerio de Fomento de fecha 22 de julio de 1.994, por la cual se prorroga la duración y se modifica el monto de los derechos antidumping provisionales a las importaciones de los bienes investigados de la forma que en ella se especifican. *G.O.* N° 4.762 Extraordinario del 5 de agosto de 1.994.

—Resolución DM-186 del Ministerio de Agricultura y Cría de fecha 31 de agosto de 1.994, por la cual se dispone que para la introducción al país de especies vivas de anquilas o angulas (anguila rostrata) con fines de cultivo, los interesados deberán solicitar el correspondiente permiso de importación por ante el Servicio Autónomo de Recursos Pesqueros y Agrícolas (S.A.R.P.A). *G.O.* N° 35.539 del 05 de septiembre de 1.994.

—Resolución N° 33 de la Junta de Administración Cambiaria de fecha 26 de septiembre de 1.994, por la cual se autoriza a la Oficina Técnica de Administración Cambiaria (OTAC) para que, a fin de simplificar el proceso de registro exigido por la normativa vigente para el registro que deben cumplir los importadores para cada ítem arancelario, solo se exija a los importadores las dos últimas importaciones en lugar de las últimas cinco importaciones como se estableció originalmente, y en el caso de nuevos importadores, para que se exija una carta de justificación únicamente. *G.O.* N° 35.555 del 27 de septiembre de 1.994.

#### 7. *Régimen de la Industria*

—Decreto N° 450 de fecha 7 de diciembre de 1.994, mediante el cual se dispone que el Ministerio de Fomento establecerá la política y normas para el desarrollo de la industria automotriz. *G.O.* N° 35.607 del 12 de diciembre de 1.994.

#### 8. *Régimen del Desarrollo Agropecuario*

—Resolución N° 235 del Ministerio de Agricultura y Cría de fecha 8 de noviembre de 1.994, por la cual se entenderá por sitio habitual de recepción, las instalaciones (silo o planta) de la industria o de los productores, propias o contratadas, más cercano a la unidad de producción que tradicionalmente han sido habilitadas para efectuar la recepción del producto. *G.O.* N° 35.583 del 08 de noviembre de 1.994.

—Resolución N° 2.538 y 204 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de fecha 30 de septiembre de 1.994, por la cual se fija en todo el territorio nacional el precio mínimo, neto acondicionado, a ser pagado al productor en los sitios habituales de recepción de las cosechas, para los productos que en ella se indican. *G.O.* N° 35.560 del 04 de octubre de 1.994.

—Resolución N° 2.782 y 228 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría, de fecha 24 de octubre de 1.994, por la cual se fija en todo el territorio nacional el precio a ser pagado en los sitios habituales de recepción de las cosechas, por los productos agrícolas que en ella se señalan. *G.O.* N° 35.573 del 25 de octubre de 1.994.

## 9. *Régimen de Energía y Minas*

### A. *Servicios eléctricos*

—Resolución N° 1.992 y 366 de los Ministerio de Fomento y de Energía y Minas, de fecha 25 de julio de 1.994, por la cual se dispone que la empresa C.A. Luz Eléctrica de Yara-cuy aplicará las tarifas que en ella se especifican. *G.O.* N° 35.523 del 12 de agosto de 1.994.

—Resolución N° 3.175 y 537 de los Ministerios de Fomento y Energía y Minas, de fecha 1° de diciembre de 1.994, por la cual se autoriza la celebración de acuerdos comerciales con carácter temporal, entre las empresas de servicios eléctricos y los usuarios que en ella se señalan. *G.O.* N° 35.606 del 09 de diciembre de 1.994.

### B. *Combustible*

—Resolución N° 455 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 12 de septiembre de 1.994, por la cual se dictan las Normas para regular la actividad en los expendios de abastecimiento fronterizo especial de combustibles (Expendios SAFEC). *G.O.* N° 4.788 Extraordinario de 20 de septiembre de 1.994.

### C. *Gas*

—Resolución N° 376 del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 145 de Agosto de 1.994, por la cual se fijan los fletes máximos en bolívares por metro cúbico, para el transporte terrestre de los gases licuados de petróleo (GLP), desde las plantas de suministro, propiedad de las empresas filiales operadoras de Petróleos de Venezuela, S.A. en las cuales dicho producto este disponible, hasta las plantas de llenado de GLP. *G.O.* N° 35.532 del 25 de agosto de 1.994.

## 10. *Régimen de las Privatizaciones*

—Decreto N° 448 de fecha 7 de diciembre de 1.994, mediante el cual se aprueba el inicio del proceso de privatización de las empresas de la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), que en el se mencionan. *G.O.* N° 35.605 del 08 de diciembre de 1.994.

## 11. *Régimen del Ejercicio Profesional*

—Ley del Ejercicio del Periodismo. *G.O.* N° 4.819 Extraordinario del 22 de diciembre de 1.994.

## V. **DESARROLLO SOCIAL**

### 1. *Educación Superior*

—Resolución N° 17 del Consejo Nacional de Universidades, de fecha 14 de Abril de 1.994, por la cual se dictan las Políticas de Desarrollo de la Educación Superior, referidas a la creación de Instituciones y nuevos programas. *G.O.* N° 4.735 Extraordinario del 15 de junio de 1.994.

—Resolución N° 22 del Consejo Nacional de Universidades, de fecha 11 de Mayo de 1.994, por la cual se dicta la Reforma del Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de facultades, escuelas, institutos, núcleos y extensiones y demás divisiones, equivalentes en las universidades. *G.O.* N° 4.735 Extraordinario del 15 de junio de 1.994.

—Resolución N° 1.267 del Ministerio de Educación, de fecha 21 de noviembre de 1.994, por la cual se declara la nulidad absoluta de la Resolución N° 495 de fecha 28 de abril de 1.993 (Normativa para la Participación de la Comunidad Profesional y Estudiantil de los Institutos y Colegios Universitarios en la escogencia de sus autoridades). *G.O.* N° 35.600 del 1° de diciembre de 1.994.

2. *Trabajo: Nulidad de artículos de la Ley Orgánica del Trabajo sobre Cuidado Integral de los Hijos de Trabajadores*

—Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en Pleno, de fecha 1° de junio de 1.994, que declara la nulidad de los artículos 2, 4, sólo en los literales b) y c), 5, 18, 25, 26, 27 y 28 del reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo sobre Cuidado Integral de los Hijos de los Trabajadores. *G.O.* N° 4.765 Extraordinario de 10 de agosto de 1.994.

3. *Salud*

A. *Hospitales y Centros Hospitalarios*

—Decreto N° 315 de la Gobernación del Distrito Federal, de fecha 20 de septiembre de 1.994, mediante el cual se dicta el Estatuto del Hospital Vargas de Caracas. *G.O.* N° 35.550 del 20 de septiembre de 1.994.

B. *Productos y Sustancias Médicas*

—Resolución N° SG-413 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, de fecha 4 de agosto de 1.994, por la cual se declara el formulario terapéutico nacional, como instrumento de selección de medicamentos oficial de la República y su uso de carácter obligatorio en todos los servicios, centros o instituciones de atención a la salud dependientes del Ejecutivo Nacional. *G.O.* N° 4.774 Extraordinario de 29 de agosto de 1.994.

C. *Regulación de precios de medicamentos*

—Resolución N° 2.464 del Ministerio de Fomento, de fecha 1° de septiembre de 1.994, por la cual se fija en todo el territorio nacional el precio máximo de venta al público (PMVP) para los medicamentos que en ella se señalan. *G.O.* N° 4.777 Extraordinario de 06 de septiembre de 1.994.

—Resolución N° 2.493 del Ministerio de Fomento, de fecha 2 de septiembre de 1.994, por la cual se proroga por un lapso de treinta días a partir del 1° de septiembre de 1.994, la vigencia de la Resolución 1392 de fecha 2 de junio de 1.994, mediante la cual se fija en todo el territorio nacional el precio máximo de venta al público (PMVP) de los medicamentos que en ella se especifican. *G.O.* N° 35.540 del 06 de septiembre de 1.994.

—Resolución N° 2.752 del Ministerio de Fomento, de fecha 20 de octubre de 1.994, por la cual se fija en todo el territorio nacional el precio máximo de venta al público (PMVP), para los medicamentos que en ella se señalan. *G.O.* N° 4.797 Extraordinario de 21 de octubre de 1.994.

—Resolución N° 3.176 del Ministerio de Fomento de fecha 1° de diciembre de 1.994, por la cual se proroga a partir del 1° de diciembre de 1.994 y hasta el 15 de enero de 1.995, la vigencia de la Resolución del Ministerio de Fomento N° 2.464 de fecha 1° de septiembre de 1.994, mediante la cual se fija el precio máximo de Venta al Público (PMVP) de los medicamentos que se especifican en la citada resolución. *G.O.* N° 35.601 del 2 de diciembre de 1.994.

—Resolución N° 3.284 del Ministerio de Fomento, de fecha 8 de diciembre de 1.994, por la cual se fija en todo el territorio nacional, el precio máximo de venta al público

(PMVP), para los nuevos medicamentos y presentaciones que serán introducidos en el mercado y que en ella se señalan. *G.O.* N° 4.811 Extraordinario del 09 de diciembre de 1.994.

D. *Pruebas de Anticuerpos Contra VIH*

—Resolución SG-439 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, de fecha 26 de agosto de 1.994, por la cual se restringe en todo el ámbito nacional, la aplicación de las pruebas de anticuerpos contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) en las circunstancias que en el se indican. *G.O.* N° 35.538 del 02 de septiembre de 1.994.

4. *Seguridad Social*

A. *Beca Alimentaria*

—Decreto N° 453 de fecha 8 de diciembre de 1.994, mediante el cual se dictan las normas que rigen el Programa de Beca Alimentaria y del Programa de Alimentación Escolar. *G.O.* N° 35.605 del 08 de diciembre de 1.994.

B. *Pensión por Enfermedad de Hansen*

—Resolución SG-406 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, de fecha 1° de agosto de 1.994, por la cual se otorga una pensión de carácter vitalicia e intransferible por un monto de un mil quinientos bolívares mensuales, a partir del 1° enero de 1.994, a las personas afectadas por la enfermedad de Hansen, que estuvieren o no hospitalizadas. *G.O.* N° 35.527 del 18 de agosto de 1.994.

5. *Cultura*

A. *Patrimonio Cultural*

—Decreto N° 384 de fecha 12 de octubre de 1.994, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural en cuanto a la determinación de la Estructura Orgánica y las Modalidades Operativas del Instituto del Patrimonio Cultural. *G.O.* N° 35.569 del 18 de octubre de 1.994.

B. *Cine*

—Resolución N° 2.425 del Ministerio de Fomento, de fecha 20 de septiembre de 1.994, por la cual se quedan establecidas en todo el territorio nacional, a los niveles existentes en el mercado para el día 1° de septiembre de 1.994, las tarifas a ser cobradas por la prestación del servicio de exhibición de espectáculos cinematográficos proyectados en salas de difusión cinematográfica y en autocines. *G.O.* N° 35.551 del 21 de septiembre de 1.994.

6. *Política Habitacional*

A. *Ley de Política Habitacional*

—Decreto N° 366 de fecha 28 de septiembre de 1.994, mediante el cual se deroga el Decreto N° 1.441 del 31 de enero de 1.991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.651 de fecha 6 de febrero de 1.991. (Reglamento Parcial de la Ley de Política Habitacional). *G.O.* N° 35.557 del 29 de septiembre de 1.994.

### B. *Regulación de Alquileres*

—Resolución N° 1.896 del Ministerio de Fomento, de fecha 14 de julio de 1.994, por la cual quedan establecidos a los niveles existentes en el mercado para la fecha de publicación de esta Resolución, los alquileres máximos de los inmuebles destinados a vivienda, en todo el territorio nacional. *G.O.* N° 35.502 del 14 de julio de 1.994.

—Resolución N° 2.585 del Ministerio de Fomento, de fecha 11 de octubre de 1.994, por la cual se prorroga por un lapso de noventa días contados a partir del 14 de octubre de 1.994, la vigencia de la Resolución N° 1.896 de fecha 14 de julio de 1.994, mediante la cual quedan establecidos a los niveles existentes en el mercado para esa fecha, los alquileres máximos de los inmuebles destinados a vivienda, en todo el territorio nacional. *G.O.* N° 35.567 del 14 de octubre de 1.994

## VI. DESARROLLO FISICO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

### 1. *Régimen de Protección del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables*

#### A. *Recursos Animales*

##### a. *Zoocriaderos*

—Resolución N° 260 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, de fecha 8 de Noviembre de 1994 por la cual se dictan las Normas Generales para la Instalación y Funcionamiento de Zoocriaderos de Especies de la fauna Silvestre. *G.O.* N° 4.806 Extraordinario del 18 de noviembre de 1.994.

##### b. *Caza*

—Resolución N° 243 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, de fecha 7 de octubre de 1.994, por la cual se dispone que el ejercicio de la cacería deportiva se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución y por las especificaciones con-tenidas en el calendario Cinegético anexo a ésta. *G.O.* N° 35.567 del 14 de octubre de 1.994.

##### c. *Pesca*

—Resolución N° 175 del Ministerio de Agricultura y Cría, de fecha 16 de agosto de 1.994, por la cual se establece una prorroga de la veda general para la captura del recurso botuto o guarura. *G.O.* N° 35.533 del 26 de agosto de 1.994.

—Resolución N° DM-227 del Ministerio de Agricultura y Cría, de fecha 30 de septiembre de 1.994, por la cual se dispone que las embarcaciones venezolanas pesqueras cumplirán con las medidas internacionales de conservación y ordenación de los recursos vivos en alta mar adoptadas de conformidad con las normas aplicables de derecho internacional, por organizaciones pesqueras mundiales, regionales o subregionales o mediante tratados u otros acuerdos internacionales. *G.O.* N° 35.575 del 27 de octubre de 1.994.

### 2. *Régimen de Transporte y Tránsito: Transporte y Tránsito Terrestre.*

—Resolución N° 2424 del Ministerio de Fomento de fecha 20 de septiembre de 1994, por la cual se establecen en todo el territorio nacional los precios máximos para los servicios de estacionamiento, guarda y custodia de vehículos automotores. *G.O.* N° 35.551 del 21 de septiembre de 1994.

—Resolución N° 3377 y 392 de los Ministerios de Fomento y de Transporte y Comunicaciones de fecha 13 de diciembre de 1994, por la cual se fijan las tarifas máximas a ser cobradas en el servicio de transporte público de pasajeros en rutas urbanas, prestado con unidades existentes en las modalidades colectivo “autobús”, de alquiler “por puesto”, rústico o periférico, que tengan su origen en Caracas y destino en los Valles del Tuy, Litoral Central, Guarenas, Guatire, Los Teques, Tejerías, La Victoria y otras poblaciones dentro del radio de influencia del Área Metropolitana de Caracas. *G.O.* N° 35.608 del 13 de diciembre de 1994.

—Resolución Nos. 3.416 y 394 de los Ministerios de Fomento y de Transporte y Comunicaciones de fecha 19 de diciembre de 1994, por la cual se establece la tarifa para el servicio que presta la C.A. Metro de Caracas, como operadora del Metro de la ciudad de Caracas y del Sistema de Transporte Superficial Metrobus. *G.O.* N° 35.612 del 19 de diciembre de 1994.

### 3. *Régimen de las Comunicaciones*

#### A. *Navegación fluvial*

—Ley de Faros y Boyas. *G.O.* N° 35.509 del 25 de julio de 1994.

#### B. *Telecomunicaciones*

##### a. *Tarifas*

—Resolución N° 231 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de fecha 21 de julio de 1994, por la cual se establecen los límites tarifarios mínimos y máximos para el servicio de consulta de base de datos, que permitirá a los usuarios del servicio de valor agregado, obtener información nacional e internacional, utilizando para el acceso, cualquier red de telecomunicaciones autorizada para operar en el país. *G.O.* N° 35.514 del 1° de agosto de 1994.

—Resolución N° 232 de Conatel de fecha 21 de julio de 1994, por la cual se Reforma Parcialmente la N° 316 de fecha 26 de noviembre de 1993, mediante la cual se fijan las tarifas mínimas y máximas para el servicio de “llamada libre 800”. *G.O.* N° 35.527 del 18 de agosto de 1995.

—Resolución N° 344 de Conatel de fecha 29 de septiembre de 1994, por la cual se establecen las tarifas correspondientes al cuarto ajuste trimestral del año 1994, para la instalación y el uso del servicio telex nacional automático. *G.O.* N° 35.558 del 30 de septiembre de 1994.

—Resolución N° 345 de Conatel de fecha 29 de septiembre de 1994, por la cual se establecen las tarifas correspondientes al cuarto ajuste trimestral del año 1994, para el servicio de telefonía nacional. *G.O.* N° 35.558 del 30 de septiembre de 1994.

—Resolución N° 346 de Conatel de fecha 29 de septiembre de 1994, por la cual se establecen las tarifas correspondientes al cuarto ajuste trimestral del año 1994, para los servicios de circuitos privados de telecomunicaciones nacionales e internacionales. *G.O.* N° 35.558 del 30 de septiembre de 1994.

—Resolución N° 347 de Conatel de fecha 29 de septiembre de 1994, por la cual se establecen las tarifas correspondientes al cuarto ajuste trimestral del año 1994, para el servicio telefónico y telex internacional prestado por la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV). *G.O.* N° 35.558 del 30 de septiembre de 1994.

—Resolución N° 356 de Conatel de fecha 24 de octubre de 1994, por la cual se establecen los límites tarifarios mínimos y máximos para el “Servicio Venezuela Directo”. *G.O.* N° 35.575 del 27 de octubre de 1994.

—Resolución N° 357 de Conatel de fecha 24 de octubre de 1994, por la cual se establecen las tarifas para el “Servicio 800 Internacional Entrante” *G.O.* N° 35.575 del 27 de octubre de 1994.

—Resolución N° 401 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de fecha 20 de diciembre de 1994, por la cual se establecen las tarifas correspondientes al primer ajuste trimestral del año 1995, para el Servicio de Telefonía Nacional. *G.O.* N° 35.615 del 22 de diciembre de 1994.

—Resolución N° 402 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de fecha 20 de diciembre de 1994, por la cual se establecen las tarifas correspondientes al primer ajuste trimestral del año 1995 para el Servicio Telefónico y Telex Internacional prestado por la Compañía Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV). *G.O.* N° 35.615 del 22 de diciembre de 1994.

—Resolución N° 403 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de fecha 20 de diciembre de 1994, por la cual se establecen las tarifas correspondientes al primer ajuste trimestral del año 1995, para la instalación y el uso del Servicio Telex Nacional Automático. *G.O.* N° 35.615 del 22 de diciembre de 1994.

—Resolución N° 404 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de fecha 20 de diciembre de 1994, por la cual se establecen las tarifas correspondientes al primer ajuste trimestral del año 1995, para los Servicios de Circuitos Privados de Telecomunicaciones Nacionales e Internacionales. *G.O.* N° 35.615 del 22 de diciembre de 1994.

#### b. *Concesiones*

—Resolución N° 233 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de fecha 29 de julio de 1994, por la cual se establece un pago único de seis mil bolívares, por concepto de inscripción en el registro de empresa que lleva la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para los interesados que opten al otorgamiento de títulos administrativos de concesión y/o permiso, para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones. *G.O.* N° 35.514 del 1° de agosto de 1994.

#### B. *Correo*

—Resolución N° 0242 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de fecha 31 de agosto de 1994, por la cual se autorizan las tasas fijadas por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), las sobretasas aéreas y tasas especiales de los envíos de correspondencia en el régimen nacional e internacional, en el servicio postal, así como las tasas suplementarias y sobretasas aéreas reducidas vía superficie —sal y las tasas del servicio ems, en el servicio de exportación de bultos postales, y la tarifa nacional e internacional de los servicios telegráficos, en los términos que en ella se indican. *G.O.* N° 4776 Extraordinario de 5 de septiembre de 1994.

—Resolución N° 390 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de fecha 5 de Diciembre de 1994, por la cual se autorizan los montos fijados por el Directorio del Instituto Postal Telegráfico (IPOSTEL), para el otorgamiento de la Concesión o Habilitación para los servicios de correos. *G.O.* N° 4.812 Extraordinario del 12 de diciembre de 1994.

—Resolución N° 389 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de fecha 5 de diciembre de 1994, por la cual se dispone que las empresas privadas de Correos, autorizadas o habilitadas por el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, están en el deber de estampar el Franqueo Postal Obligatorio en cada una de las piezas de correspondencia o piezas postales de hasta dos (2) kilogramos que circule por ellas, antes de proceder a su movilización. *G.O.* N° 4812 Extraordinario del 12 de diciembre de 1994.